CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 11 de junio de 2021.

A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral, incoado por Sindy Lorena Gallo Aguirre en contra del Centro de Atención Integral y Psicológica Insight SAS y Medimas Eps informando que la demanda Insight SAS no se encuentra notificada.

De otro lado, Medimas Eps allegó nuevo poder. Sírvase proveer;

Claudia M. Avendaño Torres
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ordinario Laboral
Rad. No. 17380 31 12 001 2019 00415 00

ORDENA COMUNICACIÓN AVISO

Revisado el expediente, el despacho vislumbra que, pese a que se efectuó la diligencia para la notificación personal de Insigth SAS, el término corrió y la parte no compareció a la sede del Despacho o al canal digital.

Así las cosas, y por remisión normativa de que trata el artículo 145 del C.P.L y S.S., se requiere a la parte demandante para que en el término de diez (10) días realice las gestiones pertinentes para lograr el aviso a la mencionada demandada bien sea a la dirección física o a su canal digital de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, para lo cual se le advierte que en caso de ser física la empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de cada una de las comunicaciones o avisos, y expedir constancia sobre la **fijación** de estos en las direcciones correspondientes *(Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia – auto AL3258-2016, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales – Sala Laboral – auto 30 de noviembre de 2018 rad. No. 17380-31-12-001-2014-00394-01).*

De otro lado, se observa que Medimas Eps, allegó poder conferido al Dr. Carlos Andrés García Vanegas identificado con la CC. 1.121.857.028 y T.P 300.014 del C.S de la J.; así las cosas y al ser procedente conforme al artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería jurídica para que represente los intereses de Medimas Eps, en los términos y para los fines del poder conferido, consecuentemente se tendrá como revocado el poder conferido a la Dra. Gloria Piedad Gutiérrez Pacheco.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ

cmat